**DISTRITO ESCOLAR BETHEL #52**
**DECLARACIÓN DE PÓLIZA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN**

Tema: **Registrar e Incautación**

Numero de Póliza: **JFG** Fecha Efectiva: **1/16**

Fecha de Póliza Original y Revisiones: **11/87, 9/95, 5/00, 12/07, 3/10, 4/15**

Póliza de Cánselos: **N/A** Fechado: **N/A**

Fecha de Próxima Revisión: **1/19**

**PÓLIZA**.
El Consejo procura asegurar un ambiente de aprendizaje lo cual protege la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes y el personal. Para asistir al Consejo en alcanzar estas metas, los oficiales del distrito pueden, según los requerimientos siguientes, registrar la persona y la propiedad de un estudiante, incluyendo la propiedad asignada por el distrito para el uso del estudiante. Tales registros pueden ser realizados en cualquier tiempo en la propiedad del distrito o cuando el estudiante este bajo la jurisdicción del distrito en actividades patrocinadas por una escuela.

Todos los registros de estudiantes realizados por el distrito serán sujetos a seguir los siguientes requerimientos:

1. El oficial del distrito deberá tener una "sospecha razonable" individualizada basada en hechos específicos y articulados para creer que el estudiante posa personalmente o está en posesión de algún elemento que represente un riesgo inmediato o un daño serio para el estudiante, oficiales escolares y/o otros en la escuela;

2. El registro debe ser "razonable en su alcance" Es decir, las medidas utilizadas están razonablemente relacionadas con los objetivos del registro, las características únicas de las responsabilidades de los oficiales, y el área(s) que podrían contener el elemento(s) encontrados y no excesivamente intrusivo a la luz de la edad, sexo, la madurez del estudiante y naturaleza de la infracción.

Inspecciones rutinarias de la propiedad del distrito a estudiantes pueden ser realizadas en cualquier tiempo.

El uso de perros que detectan drogas y detectores de metal, o dispositivos de detección similares, pueden ser usados solo a la autorización del superintendente expresado.

Los oficiales del Distrito pueden incautar cualquier artículo que sea evidencia de una violación de la ley, póliza del Consejo, reglamento administrativo o regla escolar, o que la posesión o uso esté prohibido por tal ley, póliza, reglamento o regla.

Los estudiantes pueden ser registrados por agentes de la ley en la propiedad del distrito o cuando el estudiante este bajo la jurisdicción del distrito. Los registros ordinarios de los agentes de la ley se basarán en una orden judicial. Los oficiales del Distrito intentaran notificar al padre(s) del estudiante por adelantado y estarán presente en todos los registros, siempre que sea posible.

El superintendente o designado deberá desarrollar un reglamento administrativo para implementar esta póliza de una manera que proteja los derechos de los estudiantes y proporcione un ambiente de aprendizaje seguro sin interferencias no razonables. Se incluirán las disposiciones para la notificación de la póliza del Consejo y el reglamento correspondiente que acompañan al personal, el estudiante y a los padres

**REPORTES**
Ninguno.

**ADJUNTOS**
Ninguno.

**FIN DE LA PÓLIZA**

---

**REFERENCIAS / COMENTARIOS**

ORS 332.107

OAR 581-021-0050 to -0075

New Jersey v. T.L.O., 469 U.S. 325 (1985).
State ex. rel. Juv. Dept. v. M.A.D., 233 P3d. 437, 348 Or. 381 (2010).
State v. B.A.H., 263 P3d. 1046, 245 Or. App. 203 (2011).
State v. A.J.C., 326 P3d. 1195, 355 Or. 552 (2014).